

**SEXTA CONFERENCIA DE EXAMEN DE LOS
ESTADOS PARTES EN LA CONVENCIÓN SOBRE
LA PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO, LA
PRODUCCIÓN Y EL ALMACENAMIENTO DE
ARMAS BACTERIOLÓGICAS (BIOLÓGICAS) Y
TOXÍNICAS Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN**

BWC/CONF.VI/WP.10
20 de octubre de 2006

Original: ESPAÑOL

Ginebra, 20 de noviembre a 8 de diciembre de 2006

Tema 10 del programa provisional

**Examen de la aplicación de la Convención según
lo dispuesto en su artículo XII**

**COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA
ARTÍCULO X**

Presentado por Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, Guatemala,
México, Perú y Uruguay

1. La utilización de todas las aplicaciones pacíficas de la biotecnología para el desarrollo económico y tecnológico constituye un derecho de los Estados Parte en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de las Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción (Convención sobre Armas Biológicas).
2. En ese sentido, cabe destacar la importancia de la promoción de la cooperación científica y transferencia tecnológica, según los propósitos y principios de la Convención sobre Armas Biológicas.
3. La cooperación científica y la transferencia de tecnología constituyen importantes incentivos para la universalización de la Convención sobre Armas Biológicas, por lo que es necesario reforzarlas e invitar a los Estados Parte a considerar las siguientes recomendaciones:
 - (i) Implementar plenamente los acuerdos alcanzados en Conferencias de Examen anteriores así como en la Conferencia Especial de la Convención sobre Armas Biológicas.
 - (ii) Asegurar la cooperación científica y transferencia tecnológica en actividades pacíficas, tales como las relacionadas con la salud pública, la agricultura y la actividad agropecuaria.
 - (iii) Desarrollar mecanismos eficaces de coordinación entre las agencias especializadas del Sistema de las Naciones Unidas y organismos internacionales y regionales, con el objetivo de facilitar la cooperación científica y la transferencia tecnológica.
 - (iv) Informar anualmente sobre las acciones realizadas en materia de cooperación científica y transferencia tecnológica.

- (v) Reiterar la solicitud formulada al Secretario General de las Naciones Unidas de acopiar anualmente e informar a los Estados Parte, respecto a la implementación del Artículo X° de la Convención sobre Armas Biológicas, así como en relación a las decisiones adoptadas por las Conferencias de Examen.
 - (vi) Favorecer la adopción de medidas destinadas a crear redes entre las comunidades científicas y el sector académico, referidas a la aplicación pacífica de la biotecnología, la ingeniería genética, la microbiología y otras áreas relacionadas con la Convención sobre Armas Biológicas.
 - (vii) Apoyar el establecimiento de procedimientos destinados a proveer asistencia a los Estados Parte que la requieran en virtud del Artículo VII° de la Convención sobre Armas Biológicas.
 - (viii) Revisar los procedimientos de consulta y cooperación de acuerdo al Artículo V° de la Convención sobre Armas Biológicas.
 - (ix) Crear una base de datos que contenga información sobre cooperación internacional y transferencia de tecnología disponibles.
-